

DIARIO OFICIAL

AÑO XXIX.

Bogotá, miércoles 4 de Enero de 1893.

NUMERO 9,034.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 109 de 1892, de Presupuestos de Rentas y Gastos para la vigencia económica del bienio de 1893 y 1894..... 17

Poder Legislativo.

**LEY 109 DE 1892
(24 DE DICIEMBRE),**

de Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos para la vigencia económica del bienio de 1893 y 1894.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PARTE PRIMERA.

PRESUPUESTO DE RENTAS.

Artículo 1.º El monto de las rentas y contribuciones nacionales en el próximo bienio económico de 1893 y 1894 para atender á los gastos de la Administración pública, se computa, por aproximación, en la suma de veinticuatro millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos pesos (\$ 24 899,200), conforme al siguiente orden:

1.º Aduanas.....	\$ 18,000,000
2.º Salines.....	3,000,000
3.º Derecho de degüello (excluido el Departamento de Panamá).....	1,600,000
4.º Papel sellado y Timbre nacional (excluido el Departamento de Panamá).....	600,000
5.º Correos.....	200,000
6.º Telégrafos.....	400,000
7.º Derechos consulares.....	300,000
8.º Impuesto fluvial del río Magdalena.....	250,000
9.º Alumbrado y vigilancia de la ciudad de Bogotá.....	110,000
10. Ferrocarril de Panamá (oro \$ 20,000, premio de cambio \$ 19,000).....	39,000
11. Ferrocarril de Girardot.....	120,000
12. Puente de Girardot.....	13,200
13. Derechos sobre las minas.....	100,000
14. Arrendamiento de las Minas de Muso y Cosquez.....	45,000
15. Arrendamiento de las minas de Santa Ana y La Mantá, Sapú y Moromo.....	8,000
16. Carboneras de San Jorge.....	6,000
17. Faros.....	3,000
18. Bienes nacionales.....	20,000
19. Perjuicio del camino de Busaventura.....	65,000
20. Ingresos varios.....	20,000
Total.....	\$ 24 899,200

§ 1.º Se tendrán como incluidas en este artículo las rentas y contribuciones que se establezcan por el presente Congreso, siempre que su exacción deba empezar en el próximo bienio económico; y como distintas ó suprimidas las que se disminuyan ó supriman en virtud de leyes que deban principiar á tener efecto en el mismo bienio.

§ 2.º En el caso de que se establezcan por leyes del presente año nuevas rentas y contribuciones cuya exacción deba principiar antes de Enero de 1893, se acumulará su producto relativo al Presupuesto de Rentas de 1891 y 1892.

PARTE SEGUNDA.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Artículo 2.º Abrense al Poder Ejecutivo, con arreglo al cuadro marcado con la letra G para gravar la cuenta general del Tesoro con los gastos que se causen durante la vigencia económica de 1893 y 1894, en servicio de los diferentes Departamentos ó ministerios, créditos contra el Tesoro de la República hasta la concurrencia de veinticuatro millones trescientos veintidós mil trescientos treinta y seis pesos diez centavos

(\$ 27 322,136-10), aplicable á los siguientes

DEPARTAMENTOS:

De Política interior.....	\$ 1,735,640
De Beneficencia.....	295,080
De Correos y Telégrafos.....	1,961,928
De Relaciones Exteriores.....	683,320
De Justicia.....	2,165,444
De Hacienda.....	6,514,153
De Guerra.....	4,207,734
De Instrucción Pública.....	1,972,076
Del Tesoro.....	434,128
De la Deuda nacional.....	2,173,601 30
De Pensiones y Bienes desamortizados.....	558,872
De Fomento.....	3,444,559 80
De Obras públicas.....	1,171,000
De Agricultura nacional.....	4,610
Total.....	\$ 27 322,136 10

Dada en Bogotá, á 30 de Diciembre de 1892

El Presidente del Senado, J. A. PARDO — El Presidente de la Cámara de Representantes, IGNACIO SAMPEDRO. — El Secretario del Senado, Enrique de Narváez. — El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Diciembre 24 de 1892.

Publiquese y ejecútese. (L. S.) M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, CARLOS CALDERÓN

CONTRA CRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL BIENIO DE 1892 Y 1894.

PARTE PRIMERA.

PRESUPUESTO DE RENTAS.

Artículo 1.º § 1.º á 20.º.....	\$ 24 899,200
PARTE SEGUNDA.	
PRESUPUESTO DE GASTOS.	
Ministerio de Gobierno.	
Artículo 2.º § 9.º.....	\$ 1,000
" " § 10.....	1,200
" " § 2.º.....	1,000
" " § 10.....	1,200
" " § 1.º.....	72,000
" " § 7.º.....	72
" " § 8.º.....	384
" " § 1.º.....	40
" " § 26.....	80,000
" " § 31 § único.....	6,000
" " § 38.....	140,000
" " § 40.....	629,324
" " § 44.....	683,304
Suma el Ministerio de Gobierno.....	1,617,736

Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 50 y su párrafo.....	\$ 120,000
Suma el Ministerio de Relaciones Exteriores.....	\$ 120,000

Ministerio de Justicia.

Artículo 61.....	\$ 60
" " 177.....	400,000
" " 178.....	80,000
" " 179.....	2,000
" " 180.....	2,500
Suma el Ministerio de Justicia.....	\$ 482,500

Ministerio de Hacienda.

Artículo 212.....	\$ 40,000
" " 221 § 1.º.....	120,000
" " § 3.º.....	4,732
" " § 8.º.....	360,000
" " § 9.º.....	336
" " § 10.....	3,400
" " § 11.....	300
" " 222.....	135,000
" " 223 y su párrafo.....	2,700

Artículo 224 § 1.º.....	144,000
" " § 2.º.....	1,894
" " 225 y su párrafo.....	217,000
Artículo 226.....	130,000
Suma el Ministerio de Hacienda.....	\$ 833,702

Ministerio de Guerra.

Artículo 241 § 16.....	\$ 10,080
" " § 21.....	6,000
" " § 22.....	4,080
" " § 28.....	1,560
" " 245 § 2.º.....	3,000
Suma el Ministerio de Guerra.....	\$ 24,720

Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 218 § 8.º.....	240
" " § 11.....	1,680
" " § 15.....	2,400
" " 251.....	1,200
" " 252.....	22,800
" " 253 § 2.º.....	2,400
" " 254 § 3.º.....	384
" " § 4.º.....	192
" " § 10.....	5,040
" " § 12.....	384
" " § 13.....	240
" " § 19.....	1,200
" " § 2.º.....	8,000
" " § 4.º.....	960
" " § 5.º.....	3,000
" " § 6.º.....	1,440
" " § 7.º.....	960
" " § 1.º.....	384
" " § 2.º.....	240
" " 261.....	240
" " 265.....	200
" " 269.....	7,000
" " 271 § 1.º á 7.º.....	5,600
" " 272.....	500
" " 273 § 1.º á 4.º.....	188,800
" " 274 § 1.º á 6.º.....	52,440
" " 275 § 1.º á 5.º.....	71,040
" " 277 § 1.º á 5.º.....	166,080
" " 280.....	4,000
" " 282.....	2,000
" " 283.....	12,000
" " 284.....	10,000
" " 288 y su §.....	13,000
" " 289.....	5,000
" " 290.....	50,000
" " 291.....	3,200
" " 293.....	21,600
" " 296.....	100,000
" " 297 § 2.º.....	24,000
" " § 3.º.....	12,000
" " § 5.º.....	90,000
" " § 6.º.....	5,000
Artículo 299.....	10,000
" " 300.....	2,000
" " 301.....	1,000
Suma el Ministerio de Instrucción Pública.....	\$ 958,844

Ministerio del Tesoro.

Artículo 310 § 2.º.....	\$ 14,000
" " § 4.º.....	5,760
Suma el Ministerio del Tesoro.....	\$ 20,160

Ministerio de Fomento.

Artículo 331.....	\$ 8,000
" " 336.....	8,000
" " 340.....	60,000
" " 342.....	200,000
" " 343.....	16,000
" " 346.....	6,000
" " 347.....	50,000
" " 348.....	200,000
" " 349.....	80,000
" " 350.....	20,000
" " 351.....	20,000
" " 352.....	1,000,000
" " 353.....	40,000
" " 354.....	150,000
" " 355.....	20,000
" " 356.....	60,000
" " 357.....	60,000
" " 358.....	150,000
" " 359.....	25,000
" " 360.....	40,000
" " 361.....	150,000
" " 362.....	50,000
" " 365.....	450,000
" " 368.....	100,000
" " 371.....	100,000
" " 372.....	100,000
" " 373.....	40,000
" " 375.....	60,000
" " 376.....	40,000
" " 377.....	40,000
" " 378.....	100,000
" " 382.....	34,000
" " 383.....	50,000
" " 384.....	100,000

Suma el Ministerio de Fomento.....

Total de contra-créditos.....

Dada en Bogotá, á 20 de Diciembre de 1892.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO. — El Presidente de la Cámara de Representantes, IGNACIO SAMPEDRO. — El Secretario del Senado, Enrique de Narváez. — El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Diciembre 24 de 1892.

Publiquese y ejecútese. (L. S.) M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, CARLOS CALDERÓN.

CREDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL BIENIO DE 1892 Y 1894.

PARTE PRIMERA.

PRESUPUESTO DE RENTAS

Artículo 1.º El monto de las rentas y contribuciones nacionales que se recauden en el próximo bienio económico de 1893 y 1894 para atender á los gastos de la Administración pública, se computa, por aproximación en la suma de \$ 80,580,000 conforme al siguiente orden:

1.º Aduanas, incluso el aumento decretado por la ley sobre regulación del sistema monetario.....	\$ 20,000,000
2.º Salines, incluidas las de Panamá, Ley 5 de 1892.....	3,000,000
3.º Derecho de degüello, id. id.....	2,000,000
4.º Papel sellado y timbre nacional, id. id.....	680,000
5.º Correos, id. id.....	230,000
6.º Telégrafos.....	400,000
7.º Derechos consulares, Ley 5 de 1892.....	340,000
8.º Impuesto fluvial del río Magdalena.....	250,000
9.º Alumbrado y vigilancia de la ciudad de Bogotá.....	110,000
10. Ferrocarril de Panamá (oro \$ 20,000, premio de Letras \$ 19,000).....	39,000
11. Ferrocarril de Girardot.....	120,000
12. Puente de Girardot.....	13,200
13. Derechos sobre minas, incluso Panamá, Ley 6 de 1892.....	120,000
14. Arrendamiento de las minas de Muso y Cosquez.....	45,000

15. Arrendamiento de las minas de Santa Ana y La Manta, Supís y Marmato.....	8,000
16. Carboneras de San Jorge.....	6,000
17. Faros.....	5,000
18. Bienes nacionales.....	20,000
19. Peaje del camino de Buenaventura.....	65,000
20. Multas impuestas por autoridades nacionales en Panamá, Ley 5 de 1892.....	5,000
21. Extracción de lastre en las playas de la Nación en Panamá, Ley 5 de 1892.....	5,800
22. Renta de tabaco.....	3,000,000
23. Ingresos varios.....	20,000
Total.....	\$ 30,580,000

§ 1.º Se tendrán como incluidas en este artículo las rentas y contribuciones que se establezcan por el presente Congreso, siempre que su exacción deba empezar en el próximo bienio económico; y como disminuidas ó suprimidas las que se disminuyan ó supriman en virtud de leyes que deban principiar á tener efecto en el mismo bienio.

§ 2.º En el caso de que se establezcan por leyes del presente año nuevas rentas y contribuciones cuya exacción deba principiar antes de Enero de 1893, se aumentará su producto relativo al Presupuesto de Rentas de 1891 y 1892.

PARTE SEGUNDA.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Ministerio de Gobierno.

Capítulo 6.º

Artículo 8.º § 1.º Sueldos del Presidente electo, Ley 81 de 1892, á \$ 24,000 anuales, en el bienio.....	\$ 48,000
§ 2.º bis. Completo del sueldo del que ejerce el Poder Ejecutivo, al tenor de la Ley 81 de 1892, \$ 24,000 anuales.....	48,000

Capítulo 12.

Artículo 14. § 9.º Sueldo del Gobernador de Panamá, Ley 86 de 1856, á \$ 10,000 anuales, en el bienio.....	20,000
Artículo 22 bis. Sueldos de los empleados de la Secretaría de Gobierno del Departamento de Panamá:	
§ 1.º Del Secretario de Gobierno, á \$ 3,600 anuales, en el bienio.....	7,200
§ 2.º Del Oficial Mayor, á \$ 1,800 anuales, en el bienio.....	3,600
§ 3.º Del Oficial 1.º, á \$ 1,200 anuales, en el bienio.....	2,400
§ 4.º Del Oficial 2.º, á \$ 1,200 anuales, en el bienio.....	2,400
§ 5.º Del Escribiente, á \$ 960 anuales, en el bienio.....	1,920
§ 6.º Del Consejero, á \$ 960 anuales, en el bienio.....	1,920
§ 7.º Del Portero de la Secretaría de Gobierno, á \$ 720 anuales, en el bienio.....	1,440
§ 8.º Del Archivero, á \$ 1,200 anuales, en el bienio.....	2,400

Capítulo 13.

Artículo 23 § 12. Útiles de escritorio para la Gobernación y Secretaría de Gobierno de Panamá, á \$ 500 anuales, en el bienio.....	1,000
§ 13. Para kalogramas de la Gobernación de Panamá, en el bienio, hasta.....	1,600
§ 14. Para kalogramas del Presidente de la República, que hayan de pagarse en Panamá, á \$ 1,000 anuales, en el bienio.....	2,000

Capítulo 16.

Artículo 26. Para compra de una imprenta, impresiones oficiales y en condernación, en el bienio.....	120,000
Artículo 29 bis. Para dar cumplimiento á la Ley 5 de 1890.....	200

Capítulo 18.

Artículo 31 § único. Para pago de local, útiles de escritorio, etc. de las Oficinas del Ministerio Público, en el bienio, hasta.....	8,500
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Capítulo 19.

Artículo 34 § 12. Sueldo del Fiscal del Tribunal Superior de Panamá, á \$ 3,000 anuales, en el bienio.....	6,000
§ 13. Sueldo del Oficial-Escribiente de la Fiscalía de Panamá, á \$ 840 anuales, en el bienio.....	1,680
§ 14. Sueldo del Fiscal del Juzgado Superior de Panamá, á \$ 1,500 anuales, en el bienio.....	3,000
§ 15. Sueldo de los Fiscales del Circuito de Panamá y Colón, á \$ 960 anuales, en el bienio.....	3,840
§ 16. Sueldo de los Fiscales de Circuito de Coeló, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, á \$ 720 anuales cada uno, en el bienio.....	5,760

Capítulo 21.

Artículo 38. Sueldos de los empleados de la Administración general de Correos, en el bienio.....	226,440
Artículo 40. Sueldos de los empleados de las Oficinas Telegráficas, en el bienio.....	750,000

Capítulo 22.

Artículo 44. Para alquiler de locales, mobiliario y demás útiles para las Oficinas Telegráficas; para gastos de reparación y conservación de las líneas telegráficas, por administración ó contrato, incluso el valor de los contratos celebrados para establecer nuevas líneas telegráficas en el Departamento del Magdalena y cables al través del río del mismo nombre; para construcción de nuevas líneas telegráficas: para portar kalogramas y para gastos extraordinarios imprentos, en el bienio.....	1,000,000
Artículo 44 bis. Para dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley 20 de 1890.....	12,000

Capítulo 23, bis.

Artículo 45 bis. Para atender á los gastos que demande la ejecución de la Ley 13 de 1892 (17 de Septiembre), sobre administración de los Territorios de San Martín y Casanare, en el bienio.....	160,000
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

Artículo 45 ter. Para dar cumplimiento á la Ley 10 de 1890, que ordena la traslación de Quito á Colombia de los restos de Don Bartolomé Calvo, y la erección de un monumento en Cartagena, hasta.....	5,000
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Suma el Ministerio de Gobierno.....\$ 2,446,300

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Capítulo 27.

Artículo 50. Para gastos del servicio consular, en el bienio.....	\$ 80,000
§. Para premio de Letras, en el bienio.....	25,000
Suma el Ministerio de Relaciones Exteriores.....	\$ 105,000

Ministerio de Justicia.

Capítulo 33.

Artículo 61. Para gastos de escritorio y alumbrado en la Corte Suprema, á \$ 500 anuales, en el bienio.....	1,000
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Capítulo 34.

Artículo 75 bis. Sueldos de los empleados del Tribunal del Departamento de Panamá:	
§ 1.º De cinco Magistrados, á \$ 3,600 anuales cada uno, en el bienio.....	36,000
§ 2.º Del Secretario, á \$ 2,400 anuales, en el bienio.....	4,800
§ 3.º Del Oficial Mayor, á \$ 1,200 anuales en el bienio.....	2,400
§ 4.º De cinco Escribientes, á \$ 720 anuales cada uno, en el bienio.....	7,200
§ 5.º Del Portero, á \$ 480 anuales, en el bienio.....	960

Capítulo 35.

Artículo 83 bis. Sueldos de los empleados del Juzgado Superior de Distrito en el Departamento de Panamá:	
§ 1.º Del Juez, á \$ 1,800 anuales, en el bienio.....	3,600
§ 2.º Del Secretario, á \$ 1,200 anuales, en el bienio.....	2,400
§ 3.º De dos Escribientes, á \$ 600 anuales, cada uno, en el bienio.....	2,400
§ 4.º Del Portero Alguacil, á \$ 480 anuales, en el id... ..	960

Capítulo 36.

Artículo 176 bis. Sueldos de los empleados de los Juzgados de Circuito de Panamá, en el bienio:	
§ 1.º Del Juez 1.º en lo civil, á \$ 2,400 anuales.....	4,800
§ 2.º Del Secretario, á \$ 1,440 anuales.....	2,880
§ 3.º Del primer Escribiente, á \$ 720 anuales.....	1,440
§ 4.º Del segundo Escribiente, á \$ 600 anuales.....	1,200
§ 5.º Del Portero-Alguacil, á \$ 480 anuales.....	960
§ 6.º Del Juez 2.º en lo criminal, á \$ 1,800 anuales.....	3,600
§ 7.º Del Secretario, á \$ 1,200 anuales.....	2,400
§ 8.º De dos Escribientes, á \$ 600 anuales cada uno.....	2,400
§ 9.º Del Portero-Alguacil, á \$ 480 anuales.....	960
§ 10. Del Juez 3.º de comercio, á \$ 1,800 anuales.....	3,600
§ 11. Del Secretario, á \$ 1,200 anuales.....	2,400
§ 12. De dos Escribientes, á \$ 600 anuales cada uno.....	2,400
§ 13. Del Portero-Alguacil, á \$ 480 anuales.....	960

Artículo 176 ter. Sueldos de los empleados de los Juzgados de Circuito de Colón, en el bienio:	
§ 1.º Del Juez 1.º en lo civil, á \$ 2,400 anuales.....	4,800
§ 2.º Del Secretario, á \$ 1,200 anuales.....	2,400
§ 3.º Del Escribiente, á \$ 600 anuales.....	1,200
§ 4.º Del Portero-Alguacil, á \$ 480 anuales.....	960
§ 5.º Del Juez 2.º en lo criminal, á \$ 1,800 anuales.....	3,600
§ 6.º Del Secretario, á \$ 1,200 anuales.....	2,400
§ 7.º Del Escribiente, á \$ 600 anuales.....	1,200
§ 8.º Del Portero-Alguacil, á \$ 480 anuales.....	960

Artículo 176 quart. Sueldos de los empleados del Juzgado del Circuito de Coeló, en el bienio:	
§ 1.º Del Juez, á \$ 1,200 anuales.....	2,400
§ 2.º Del Secretario, á \$ 840 anuales.....	1,680
§ 3.º Del Escribiente, á \$ 360 anuales.....	720
§ 4.º Del Portero-Alguacil, á \$ 120 anuales.....	240

Artículo 176.º Sueldos de los empleados del Juzgado del Circuito de Chiriquí, en el bienio:	
§ 1.º Del Juez, á \$ 1,200 anuales.....	2,400
§ 2.º Del Secretario, á \$ 840 anuales.....	1,680
§ 3.º Del Escribiente, á \$ 360 anuales.....	720
§ 4.º Del Portero-Alguacil, á \$ 120 anuales.....	240

Artículo 176.º Sueldos de los empleados del Juzgado del Circuito de Los Santos, en el bienio:	
§ 1.º Del Juez, á \$ 1,200 anuales.....	2,400
§ 2.º Del Secretario, á \$ 840 anuales.....	1,680
§ 3.º Del Escribiente, á \$ 360 anuales.....	720
§ 4.º Del Portero-Alguacil, á \$ 120 anuales.....	240

Artículo 176.º Sueldos de los empleados del Juzgado del Circuito de Veraguas, en el bienio:	
§ 1.º Del Juez, á \$ 1,200 anuales.....	2,400
§ 2.º Del Secretario, á \$ 840 anuales.....	1,680
§ 3.º Del Escribiente, á \$ 360 anuales.....	720
§ 4.º Del Portero-Alguacil, á \$ 120 anuales.....	240

Artículo 176.º Sueldos de los empleados de los Juzgados políticos del Departamento de Panamá, en el bienio:	
§ 1.º Del Juez de Emperador, á \$ 1,200 anuales.....	2,400
§ 2.º Del Secretario, á \$ 960 anuales.....	1,920
§ 3.º Del Juez de Gorgona, á \$ 1,200 anuales.....	2,400
§ 4.º Del Secretario, á \$ 960 anuales.....	1,920
§ 5.º Del Juez de Buenavista, á \$ 1,200 anuales.....	2,400
§ 6.º Del Secretario, á \$ 960 anuales.....	1,920
§ 7.º Del Juez de Gatún, á \$ 1,200 anuales.....	2,400
§ 8.º Del Secretario, á \$ 960 anuales.....	1,920
§ 9.º Del Juez de Balboa, á \$ 1,200 anuales.....	2,400
§ 10. Del Secretario, á \$ 600 anuales.....	1,200
§ 11. Del Juez del Darién, á \$ 1,200 anuales.....	2,400
§ 12. Del Secretario, á \$ 600 anuales.....	1,200
§ 13. Del Juez de Bocas del Toro, á \$ 1,500 anuales.....	3,000
§ 14. Del Secretario, á \$ 960 anuales.....	1,920
§ 15. Del Escribiente, á \$ 480 anuales.....	960
§ 16. Del Portero, á 240 anuales.....	480

Capítulo 37.

Artículo 177. Para los gastos que ocasionen los Esta-

bloccimientos de castigo de los Departamentos en personal y material, con excepción de los de Cundinamarca.....	450,000 ...
Artículo 178. Para atender al pago del servicio que ocasiona el Panóptico de la capital de la República, inclusive el sueldo del Capellán.....	150,000 ...
Artículo 179. Para pagar medio sueldo á los empleados del Ministerio y del Ramo de Justicia, cuando por enfermedad comprobada se separen, hasta por tres meses.....	5,000 ...
Artículo 179 bis. Para continuar la obra del Panóptico de Bogotá.....	50,000 ...
Artículo 180. Para los gastos que ocasiona la investigación de ciertos delitos ó el castigo de ellos, etc., hasta.....	20,000 ...
Artículo 180 bis. Para construcción de Penitenciarías en los Departamentos, por cuenta de la Nación.....	50,000 ...
Artículo 180 ter. Para pagar al señor Gonzalo Arroyo los sueldos que se le adeudan como suplente del Juez del Circuito de Guateque, en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1889.....	99 80

Suma el Ministerio de Justicia.....\$ 885,339 80

Ministerio de Hacienda.

Capítulo 43.

Artículo 214 bis. Cañonera Boyacá.	
Sueldos de los empleados en el bienio:	
§ 1.º Del Comandante, á \$ 3,900 anuales.....	7,200 ...
§ 2.º Del Piloto, á \$ 1,080 id.....	2,160 ...
§ 3.º Del primer Maquinista, á \$ 1,500 id.....	3,000 ...
§ 4.º Del segundo id., á \$ 1,200 id.....	2,400 ...
§ 5.º Del Timonero, á \$ 360 id.....	720 ...
§ 6.º De tres Marineros, á \$ 720 cada uno.....	2,160 ...
§ 7.º Del Cocinero, á \$ 360 anuales.....	720 ...
§ 8.º Del Sirviente, á \$ 360 id.....	720 ...
§ 9.º Alimentación, á \$ 10 diarios.....	7,200 ...
§ 10. Para anmmentar el personal, cuando se disponga.	6,000 ...
§ 11. Para gastos de alumbrado, carbón, etc., etc.....	15,000 ...

Capítulo 44.

Artículo 215 bis.	
§ 24. Para dar cumplimiento á la Ley 73 de 1892, en el bienio.....	10,680 ...

Capítulo 45.—Salinas (Material).

Artículo 221. Para gastos de material de las Administraciones principales y subalternas de las Salinas de Cundinamarca, en el bienio:	
Zipaquirá:	
§ 1.º Para gastos de elaboración y explotación de sales, hasta.....	80,000 ...
§ 3.º Para gastos varios, comprendidos los de escritorio, etc.....	2,072 ...
Artículo 222. Para conducción de sales á los almacenes dependientes de la Administración principal de las Salinas de Cundinamarca y para material de las mismas, en el bienio.	35,000 ...
Salinas marítimas:	
Artículo 225. § 1.º Para explotación y transporte de sales, etc.....	98,500 ...
§ 2.º Para compra de elementos de elaboración.....	10,000 ...

Capítulo 50.

Artículo 232 bis. Panamá.	
Sueldos de los empleados de la Administración de Hacienda, en el bienio:	
§ 1.º Del Administrador, á \$ 3,600 anuales.....	7,200 ...
§ 2.º Del Contador-Tenedor de libros, á \$ 2,400 id.....	4,800 ...
§ 3.º Del Cajero, á \$ 2,400 id.....	4,800 ...
§ 4.º De dos Escribientes, á \$ 1,200 anuales cada uno.....	4,800 ...
§ 5.º Del Portero-Escribiente, á \$ 720 id.....	1,440 ...
§ 6.º Local, etc., etc.....	3,500 ...

Capítulo 50 bis.

Artículo. Sueldos de los empleados de la Administración y Resguardo del Puerto de Panamá:	
§ 1.º Del Inspector, á \$ 3,000 anuales, en el bienio.....	6,000 ...
§ 2.º De cuatro Cabos, á \$ 720 id. cada uno.....	5,760 ...
§ 3.º Del Piloto, á \$ 883 id.....	768 ...
§ 4.º De cuatro Remeros, á \$ 360 id. cada uno.....	2,880 ...
§ 5.º Del Inspector del Puerto de Colón, á \$ 3,000 anuales.....	6,000 ...
§ 6.º De tres Cabos, á \$ 960 cada uno.....	5,760 ...
§ 7.º De dos Remeros, á \$ 360 id. id.....	1,440 ...
§ 8.º Del Inspector Jefe de Boas del Toro, á \$ 1,200 anuales.....	2,400 ...
§ 9.º Del Cabo, á \$ 600 id.....	1,200 ...
§ 10. Útiles de escritorio, local, etc.....	2,000 ...

Capítulo 51.

Artículo 240 bis. Para hacer algunas reformas en la Salina de Zipaquirá, hasta.....	30,000 ...
Artículo 240 ter. Para construcción de un edificio adecuado para la Aduana de Barraquilla, hasta.....	100,000 ...
Artículo 240 quart. Para la construcción de un edificio adecuado para la Administración de las Salinas de Cundinamarca, hasta.....	40,000 ...
Artículo 240.º Para la reparación y conservación de edificios de otras Aduanas de la República, hasta.....	40,000 ...

Suma el Ministerio de Hacienda.....\$ 554,278 ...

Ministerio de Guerra.

Capítulo 52.

Artículo 241. § (Para después del 2.º).	
Sueldo del Oficial Mayor, á \$ 1,600 anuales.....	3,600 ...
§ (Para antes del 3.º).	

Sueldo de un Subjefe, á \$ 1,200 anuales.....	2,400 ...
§ (Para después del 3.º).	
Sueldo de un Escribiente, á \$ 840 anuales.....	1,680 ...
§ (Para después del 13).	
Sueldo de un Escribiente, á \$ 840 anuales.....	1,680 ...
§ 16. Sueldo de tres primeros Ayudantes generales, de la clase de un General y dos Coroneles, en el bienio... § (Para después del 20).	14,160 ...
Sueldo de un General, Inspector general del Ejército, á \$ 3,600 anuales.....	7,200 ...
§ 21. Sueldo de dos Generales Jefes de mesa, á \$ 3,000 anuales cada uno.....	12,000 ...
§ 22. Sueldo de dos Coroneles Ayudantes, Jefes de mesa, á \$ 2,040 cada uno.....	8,160 ...
§ (Para después del 22).	
Sueldo de un Sargento Mayor, 2.º Ayudante, á \$ 1,200 anuales.....	2,400 ...
§ 28. Sueldo de un Capellán general del Ejército, asimilado á Teniente Coronel para los efectos fiscales, á \$ 2,040 id.....	4,080 ...
Artículo 245. § 2.º Sueldo de dos Médicos auxiliares, á \$ 1,500 anuales cada uno, en el bienio.....	6,000 ...
Artículo nuevo. (Para después del 247)	
Para personal y material de la guararnición de Panamá, en el bienio.....	300,070 ...
Artículo (Para después del anterior).	
Para personal y material del Hospital militar de Panamá, á \$ 5,000 anuales.....	10,000 ...
Artículo. (Para después del anterior.)	
Para concluir el Hospital militar de Bogotá.....	40,000 ...
Artículo. (Para después del anterior.)	
Para gastos imprevistos de este Ministerio.....	15,000 ...
Para compra de edificios apropiados para cuarteles ...	100,000 ...

Capítulo 53.

Artículo 247.º Para los gastos que ocasiona el establecimiento de una Colonia militar en las inmediaciones de Santa Marta, creada por la ley, hasta.....	10,000 ...
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Suma el Ministerio de Guerra.....\$ 588,430 ...

Ministerio de Instrucción Pública.

Capítulo 59.

Artículo 249.	
§ 8.º Del Ayudante del Portero, á \$ 240 anuales.....	480 ...
§ 11. Del Guarda-almacén de útiles de enseñanza, á \$ 1,200 id.....	2,400 ...
§ 15. De dos Escribientes, á \$ 360 cada uno, id.....	3,840 ...

Capítulo 61.

Artículo 251. § 1.º Sueldo del Director, á \$ 1,200 anuales.....	2,400 ...
§ 2.º Del Portero, á \$ 360 anuales.....	720 ...
Facultad de Literatura y Filosofía.	
Artículo 252. Al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, para aumentar el capital de que hoy dispone con títulos de renta nominal privilegiada, hasta \$ 25,000 anuales.....	50,000 ...
Artículo 254. § 3.º Del Pasante-portero de Santa Inés, á \$ 360 anuales.....	720 ...
§ 4.º Del Sirviente de Santa Inés, para la Facultad y para el Laboratorio químico, á \$ 240 anuales.....	480 ...
§ 9.º bis. De ocho Practicantes de Clínica en el Hospital de San Juan de Dios, á \$ 360 anuales cada uno.....	5,760 ...
§ 11 bis. Del Portero en los Anfiteatros del Hospital de San Juan de Dios, á \$ 240 anuales.....	480 ...
§ 12 bis. Del Sirviente de los Anfiteatros, á \$ 180 anuales.....	360 ...
§ 17 bis. Del Preparador del Laboratorio de Química en los dos cursos que se dictan en la Facultad de Medicina, á \$ 1,200 anuales.....	2,400 ...

Escuela de Bellas Artes.

Artículo 257.	
§ 2.º Del Catedrático de la Sección de Arquitectura, á \$ 720 anuales.....	1,440 ...
§ 4.º Del Catedrático de Anatomía artística, á \$ 360 anuales.....	720 ...
§ 5.º Del Director de la Academia Vásquez (Pintura), á \$ 1,200 anuales.....	2,400 ...
§ 6.º Del Catedrático de Grabado, á \$ 1,200 anuales.....	2,400 ...
§ 7.º Del Secretario de la Escuela, á \$ 600 anuales.....	1,200 ...
§ 10. Del Portero-celador, á \$ 240 anuales.....	480 ...
Academia Nacional de Música.	
Artículo 258.	
§ 1.º Para repertorio de música del mismo Instituto... Escuela de Veterinaria.	500 ...
Artículo 259 bis.	
§ 3.º Para sueldos de Profesores, empleados y gastos de útiles, hasta \$ 5,000 anuales.....	10,000 ...

Capítulo 62.

Artículo 265 bis. Para aparatos, útiles y mobiliario del Laboratorio Químico y del Gabinete de Histología y Micrografía, á \$ 3,000 anuales.....	6,000 ...
Artículo 226 bis. Para personal y material del Observatorio Astronómico, hasta \$ 4,000 anuales.....	8,000 ...
Escuela de Bellas Artes.	
Artículo 267 bis. Para material y útiles de escritorio de dicha Escuela, en el bienio á \$ 3,000 anuales.....	6,000 ...
Instrucción primaria (Personal).	
Artículo 269 bis. Para sueldos de los empleados en el bienio:	
§ 1.º De cada uno de los Secretarios de Instrucción Pública de los nueve Departamentos, á \$ 2,400 anuales cada uno.....	43,200 ...
§ 2.º De diez y ocho Escribientes á \$ 600 anuales....	21,600 ...



DIARIO OFICIAL.

Table with 2 columns: Description of expenses and amounts. Includes items like 'Para pagar los sueldos de los Inspectores Provinciales', 'Escuelas Normales de Institutoras', and 'Artículo 270 bis'.

Ministerio del Tesoro.

Capítulo 75 bis.

Table with 2 columns: Description of expenses and amounts. Includes 'Artículo 322 bis. Para depositar en el Banco Nacional la mitad de \$ 2,000,000' and 'Artículo 323 bis'.

Capítulo 79.

Table with 2 columns: Description of expenses and amounts. Includes 'Artículo 310. \$ 2.º Cuatro Contadores supernumerarios' and 'Artículo 311'.

Ministerio de Fomento.

Capítulo 80.

Table with 2 columns: Description of expenses and amounts. Includes 'Artículo 331. Para atender al fomento de las misiones católicas de Casanare y San Martín' and 'Artículo 332'.

Table with 2 columns: Description of expenses and amounts. Includes 'Artículo 340 quart. Para dar cumplimiento a la Ley 49 de 1876' and 'Artículo 340.º Para dar cumplimiento a la Ley 31 de 1890'.

Capítulo 81

Table with 2 columns: Description of expenses and amounts. Includes 'Artículo 341 bis. Para dar cumplimiento a la Ley ... de 1892' and 'Artículo 341 ter. Para dar cumplimiento a la Ley 105 de 1888'.

Capítulo 82.

Table with 2 columns: Description of expenses and amounts. Includes 'Artículo 368. Para reparación y conservación de edificios nacionales' and 'Artículo 382. Para ornamentación de plazas'.

Summary table with 2 columns: Description and amount. Includes 'Suma el Ministerio de Fomento' and 'Total de los Créditos adicionales'.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE CREDITO PUBLICO

Cuyo cómputo no afecta los resultados del Presupuesto general de Rentas y Gastos, orque únicamente autoriza reconocimientos de documentos amortizables en remates, a los cuales se destina la partida del artículo 321 del Presupuesto de Gastos.

Bienio Económico de 1893 y 1894.

Ministerio del Tesoro.

Departamento de la Deuda Nacional.

Capítulo único.

Emisión de documentos de Crédito Público.

Table with 2 columns: Description of credit documents and amounts. Includes 'Artículo 1.º Empréstitos, suministros y expropiaciones' and 'Artículo 2.º Recompensas militares'.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo. El Gobierno, en virtud de las autorizaciones que para reorganizar los Ramos de Correos y Telégrafos le concede la Ley 86 de 1888, queda facultado para hacer las trasposiciones necesarias en los respectivos Departamentos, capítulos, artículos y párrafos del Presupuesto, y para introducir las variaciones y modificaciones que crea convenientes en las diversas partidas votadas para personal y material de dichos Ramos.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Diciembre 24 de 1892. Publíquese y ejecute. (L. S.) M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, CARLOS CADERÓN.